

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

PRESENTE

Los suscritos **LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN Y FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre de dicho grupo legislativo; de conformidad con el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a consideración de este órgano colegiado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, mediante el cual se reforma la fracción VII, apartado A) del artículo 6 de la Ley de Atención a las Víctimas de los Delitos en el Estado de Tamaulipas, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el proceso penal será acusatorio y oral; además, el referido precepto se

regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Así mismo, el mencionado precepto Constitucional contempla los derechos de la víctima o del ofendido, mismos que serán garantizados por el Ministerio Público.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la propia Carta Magna, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público; para ello la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial; de igual forma, indica que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; también establece que la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esa Constitución señala.

A su vez, el artículo 124 de la Constitución Política del Estado, señala que la institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, conforme a las atribuciones que le confiere esta Constitución y demás leyes; y describe también, las atribuciones del Ministerio Público.

Finalmente, la Ley de Atención a las Víctimas de los Delitos en el Estado de Tamaulipas, determina que la protección de los derechos de los ofendidos y de las víctimas de los delitos se prestará de manera gratuita bajo los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, honradez, probidad, lealtad y eficiencia en términos de dicha ley.

El artículo 6 de la referida legislación local, contempla el derecho de la víctima u ofendido en materias jurídica y sobre la salud, entre otras, a recibir trato digno en la exploración y atención médica, ginecológica, psicológica o psiquiátrica, tratándose de víctimas de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, prefiriéndose la atención por facultativos del mismo sexo que la víctima.

Sin embargo, dada la naturaleza misma de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales, violencia intrafamiliar, así como de los delitos contra la familia en general, es menester además, que las víctimas u ofendidos de dichas conductas, se encuentren en posibilidad de formular la denuncia o acusación ante autoridad del mismo sexo, lo que, sin duda, alguna generar mayor confianza en los afectados evitaría que conductas como las descritas queden impunes, ante el impacto emocional que implica volver a narrar o reproducir las circunstancias de modo, lugar y tiempo de la comisión del delito.

A mayor abundamiento, la violencia doméstica puede suceder, representada como abuso psicológico, sexual

o físico habitual. Sucede entre personas relacionadas afectivamente, como son marido y mujer o adultos contra los menores que viven en un mismo hogar.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno de ocurrencia mundial en el que las mujeres y los niños son los grupos más vulnerables.

La violencia doméstica no es solamente el abuso físico, los golpes, o las heridas. Son aún más terribles la violencia psicológica y la sexual por el trauma que causan, que la violencia física, que todo el mundo puede ver. Hay violencia cuando se ataca la integridad emocional o espiritual de una persona.

Ante tal situación, es difícil convencer a una mujer que vaya a pedir auxilio cuando cree que no lo necesita y mucho más aún, acuda a denunciar los hechos, ya que se avergüenzan por lo sucedido. Prefieren mantenerlos en secreto y así esa situación puede prolongarse durante años.

No debemos soslayar que, el daño moral ocasionado a las víctimas u ofendidos es indescriptible y, quien sufre algún ataque de dicha índole, lo menos que quiere es recordar las escenas del crimen.

Como se dijo, denunciar el acto violento y además de naturaleza sexual es comúnmente difícil y en muchas ocasiones vergonzoso, por lo que es necesario que quien se haga cargo de la labor de investigación sea profesionalista y del mismo sexo incluso.

Quien esté a cargo de recibir las declaraciones y desahogar las diligencias en los casos de los delitos

sexuales no debe entenderse sólo como una persona receptora en dichas diligencias, pues, para que un procedimiento de investigación sea exitoso, quien toma la declaración debe ser un entrevistador o entrevistadora calificada que, primordialmente, otorgue confianza a quienes declaran y garantice su protección. La afabilidad no implica incapacidad para detectar inconsistencias en los relatos de víctimas.

Las víctimas u ofendidos no precisarán detalles si no se encuentran con interlocutores que generen confianza y demuestren su interés por investigar la verdad de los hechos.

La mejor manera de transmitir confianza a las víctimas y garantizar al máximo el buen desarrollo de los procedimientos, es determinar procedimientos coordinados de principio a fin, por personal que, además, sea del mismo sexo, y por supuesto se encuentre capacitado en la materia.

Por lo anterior, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y

FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO LXII _____

PRIMERO. Se reforma la fracción VII, apartado A) del artículo 6, de la Ley de Atención a las Víctimas de los Delitos en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

“Artículo 6o.

Toda víctima u ofendido tiene derecho a:

A) En materia jurídica:

De la I a la VI.

VII.- Ser objeto de una ágil atención a sus denuncias o querellas, **que serán recibidas por personal del mismo sexo que la víctima**, y a que se practiquen todas las diligencias necesarias con el propósito de que se le procure justicia pronta, completa y gratuita;

...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 14 de mayo de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**


DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA


DIP. BELÉN ROSALES PUENTE


DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

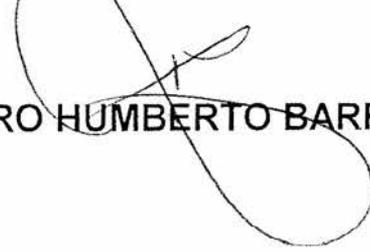

DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA


DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR


DIP. JUAN PATIÑO CRUZ


DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA


DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS


DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN

DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto de reforma la fracción VII, apartado A) del artículo 6, la Ley de Atención a las Víctimas de los delitos en el Estado de Tamaulipas, firmada el 14 de mayo de dos mil catorce.